



Riohacha, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SEGUIDO POR JORGE SPROCKEL CHOLE. C.C. 84.033.719.CONTRA ALBERTO BONIVENTO BRITO. RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-1995-02339-00.

Revisado el proceso de la referencia observa el despacho escrito presentado por el Inspector de Policía en donde manifiesta que en dos ocasiones se ha solicitado la suspensión de la diligencia de entrega del predio denominado JARIN JINAMANA, siendo aplazada por segunda vez el día 16 de agosto de 2023, a solicitud de la Agencia Nacional de Tierras justificada en la caracterización del predio y sus ocupantes, aunado a ello la ejecución de un deslinde de un humedal que hace parte de un área dentro del predio en mención.

Respecto de la solicitud de suspensión debe manifestar el despacho que el día 28 de febrero del 2023, se requirió a la Agencia Nacional de Tierras para que en el término de 10 días informara al despacho la etapa actual en que se encuentra el trámite administrativo adelantado respecto el bien inmueble denominado JARIN JINAMANA, transcurrido el termino otorgado observa el despacho que no aportaron escrito alguno que comunique el estado del trámite administrativo relacionado con el predio denominado JARIN JINAMANA.

Por otro lado, advierte el despacho que revisada la solicitud y lo manifestado por el inspector de policía da cuenta que, en la solicitud de suspensión presentada por el Subdirector de asuntos Agrarios y Gestión Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras, se aporta un documento donde se relacionan los predios implicados en la diligencia de deslinde sin estar incluido el predio objeto de la presente demanda, situación que lleva a concluir al despacho que no existe razón para no dar cumplimiento al despacho comisorio número 003 de ordenado mediante auto fecha 7 de marzo de 2016, lo cual busca hacer efectiva una sentencia judicial que se encuentra en firme y ejecutoriada.

Es de aclarar que en distintas oportunidades se ha requerido a la Agencia Nacional de Tierras para que informe el estado actual del trámite administrativo relacionado con el predio JARIN JINAMANA, prueba de ello son los autos de fecha trece (13) de noviembre de 2018, tres (03) de marzo de 2020, diez (10) de noviembre de 2020 y por último el día veintiocho (28) de febrero de 2023, es decir ha transcurrido cuatro (4) años y cinco meses sin obtener respuesta alguna del trámite administrativo.

En ese orden de ideas es claro que el señor inspector de policía debe atenerse a lo ordenado por el despacho y seguir con los trámites pertinentes para dar cumplimiento al Despacho Comisorio ordenado en su momento teniendo en cuenta que se trata de una demanda que cuenta con sentencia y un bien cuya propiedad adquirió el señor JORGE WILLIAN SPROCKEL CHOLE, en diligencia de remate haciendo postura por la liquidación aprobada del crédito tal y como reza en la trazabilidad de la tradición contenida en el folio de matrícula inmobiliario 210-21043 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Riohacha. Por lo anteriormente expuesto, esta agencia judicial,

DISPONE:

1. Aténgase a lo resuelto mediante auto de fecha siete (7) de marzo de 2016 y despacho comisorio número 003 de la misma anualidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:
Cesar Enrique Castilla Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6debbee58c262d89e4e3d7475f6dcd8134cc3310949d3253f631b5ec4b4f8685**

Documento generado en 26/09/2023 05:03:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>